

GOBIERNO MUNICIPAL

DE

SALINAS, P. R.

OFICINA DEL SECRETARIO - AUDITOR

ORDENANZA NUM. 23

SERIE 1961-62

PARA LA VENTA DE UNA PROPIEDAD DE EL MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO A FAVOR DE USUFRUCTUARIO, QUE POSSEE EDIFICACION EN EL MISMO, Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO : El Municipio de Salinas es dueño del siguiente solar:

URBANA: Solar del Municipio de Salinas, que mide diez y siete metros con setenta y cinco centímetros de frente, por treinta y dos metros de fondo, radicado en la Calle Oriente, hoy denominada Santiago R. Palmer, del citado Municipio de Salinas, barrio del Pueblo, lindando al Oeste, que es su derecha entrando con casa de Magenio Torres; por su frente que es el Norte, con la calle de la Honecrates; por el Este, con la calle Santiago R. Palmer, y por el Sur, que es su fondo, con el solar que ocupa la escuela "Santiago R. Palmer". Contiene una casa de maderas, techada de zinc, que mide, incluyendo el martillo, once metros con treinta centímetros de fondo, con balcón al frente. Esta casa es propiedad de don Antonio Atilano Ayes, inscrita al folio 140 del tomo 44 de Salinas, finca número 569 triplicado, inscripción 16.

POR CUANTO : El Artículo 98 y 99 de la Ley Municipal, faculta a la Asamblea Municipal a vender, a solicitud de los que tienen edificaciones en solares de este municipio, los solares ocupados por los mismos, sin necesidad de celebrar subasta pública, siempre que las ventas sean aprobadas por las dos terceras partes del número total de miembros de que se compone la Asamblea Municipal, y especificándose además los derechos respectivos del vendedor y los compradores, su reconstrucción en caso de deterioro o destrucción.

POR CUANTO : La solicitud radicada ante este organismo por el interesado, que más adelante se relaciona, se ajusta a la Ley por ser dicho interesado dueño legítimo de la edificación que enclava en el solar cuya compra interesa.

POR CUANTO : Ha sido radicada solicitud de compra de 1 solar descrito en el primer POR CUANTO de esta Ordenanza por:

DON ANTONIO ATILANO AYES, casado con DONA ADA MUÑOZ, mayor de edad, propietario y vecino de Salinas, dueño de la edificación y usufructuario del solar, según la escritura número 125, otorgada el 15 de junio de 1961, ante el Notario Luis Domínguez Novira, inscrita al folio 140 del tomo 44 de Salinas, finca número 569. Inscripción 16.

POR CUANTO : En el solar descrito existe una edificación propiedad del solicitante y usufructuario.

POR CUANTO : Esta Asamblea Municipal de Salinas, tiene establecido por Ordenanza Num. 27, Serie de 1957-58, adoptada el día 31 de octubre de 1957 y aprobada por el Hon. Alcalde el día 1 de noviembre de 1958, que el solar descrito tiene el siguiente valor:

\$ 282.40

POR TANTO : ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO:

Sección Ira. : Autorizar como por la presente se autoriza la venta directa del solar descrito en el PRIMER POR CUANTO de esta Ordenanza a favor del solicitante siguiente:

DON ANTONIO ATILANO AYES, casado con DONA ADA MUÑOZ.

GOBIERNO MUNICIPAL

DE

SALINAS, P. R.

OFICINA DEL SECRETARIO - AUDITOR

ORDENANZA NUM. 23

- 2 -

SERIE 1961-62

- Sección 2da.: Autorizar como por la presente se autoriza al Hon. Alcalde de este Municipio para que otorgue la correspondiente escritura de venta de dicho solar a favor de los interesados citados, una vez la Hon. Junta de Planificación de Puerto Rico, haya autorizado la venta del mismo y el solicitante deposite en la Tesorería Municipal de Salinas, el importe del precio de venta sellando al solar descrito en dinero efectivo, en cheque certificado o giro postal a favor del Municipio de Salinas, Puerto Rico.
- Sección 3ra.: El precio de la venta será ingresado en la Tesorería Municipal dentro de los primeros treinta días, después de la fecha en que la Honorable Junta de Planificación de Puerto Rico dé su aprobación a la venta y el Hon. Alcalde haya otorgado la correspondiente escritura de venta.
- Sección 4ta.: Queda obligado el comprador a pagar todos los gastos en que se incurra para traspasar a su nombre el solar, tales como escrituras, inscripción en el Registro de la Propiedad, etc.
- Sección 5ta.: Es obligación del comprador proceder a la reconstrucción de la edificación en caso de deterioro o destrucción, de acuerdo con los Reglamentos de Planificación, Leyes Sanitarias y Ordenanzas Municipales.
- Sección 6ta.: El incumplimiento de las precedentes condiciones se considerará suficiente para la revocación de la venta, si el comprador a requerimiento del Hon. Alcalde o autoridad competente no procediere a subsanar las omisiones o infracciones dentro de un plazo razonable que le fuere concedido.
- Sección 7ma.: Que copia de esta ordenanza se envíe:
(a) A la Hon. Junta de Planificación de P. R.
(b) Al Hon. Secretario de Hacienda de P. R.
(c) Al comprador para su conocimiento y efectos legales.
- Sección 8va.: Cuando al Secretario-Auditor Municipal le sea solicitada certificación de la venta del solar concedida por esta Ordenanza, podrá hacerlo sin necesidad de copiar íntegramente el documento, quedando por la presente autorizado para seccionarla, citando solamente la Sección Primera, descripción del solar, nombre del comprador y el valor del solar.
- Sección 9na.: Esta Ordenanza por ser de carácter urgente empezará a regir desde su aprobación.
- Sección 10ma.: Toda Ordenanza o parte de otra que se oponga a la presente, queda por ésta derogada.

Ramón M. Martínez
Ramón M. Martínez
Secretario-Auditor

Francisco V. Clausen
Francisco V. Clausen
Presidente Asamblea Municipal

Aprobada por el Alcalde:

Francisco V. Clausen
Francisco V. Clausen

GOBIERNO MUNICIPAL

DE

SALINAS, P. R.

OFICINA DEL SECRETARIO - AUDITOR

ORDENANZA NÚM/ 23

- 3 -

SERIE 1961-62

CERTIFICACION

YO, ROMUALDO MARTINEZ JIMENEZ, Secretario-Auditor Municipal de Salinas, Puerto Rico, CERTIFICO: Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 23, Serie 1961-62, adoptada por la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico, en su sesión extraordinaria del día 14 de diciembre de 1961, y aprobada por el Alcalde el día 15 de diciembre de 1961.

Se certifica, además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Asambleístas presentes en dicha sesión: Francisco V. Clausells, Andrés Benilla, Fidel Morot, Encarnación Rivera, Isaias Ortiz Ortis, Virgilio Colón Colón, Vicente Ferrer, Francisco Vargas, Angel María Colón Rosado, Pedro López Rosario, Sixto Rodríguez y Rafael Giraud. Ausentes: Juan San Miguel y Marcial Nancire.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libre la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio, hoy día 15 de diciembre de 1961.

Romualdo Martínez Jimenez
Romualdo Martínez Jimenez
Secretario-Auditor

